

b) Ser o haber sido depositarios cuando menos durante dos de los tres últimos años y en el momento de formular la solicitud de títulos de deuda del Estado de al menos 10 emisiones diferentes, para lo que deberían aportar la justificación correspondiente.

3. Las autorizaciones para no acompañar las facturas de cobro de intereses con los cupones correspondientes, podrán cancelarse por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previa notificación a las Entidades afectadas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen o cuando la repetición de errores o quejas de los tenedores de deuda permitan esperar que la gestión o el servicio mejorarán con la cancelación.

4. En todo caso todas las Entidades financieras autorizadas a la no presentación de cupones presentarán todas las facturas de intereses por el procedimiento mecanizado, simultáneamente con las bandas magnéticas, cumpliendo con las especificaciones que las hagan compatibles con los equipos informáticos de esta Dirección General y en los plazos que se señalan por la misma, entre el vigésimo y el décimo día hábil anterior a la fecha de vencimiento del cupón.

Madrid, 16 de mayo de 1986.—El Director general, José María García Alonso.

12737 RESOLUCION de 16 de mayo de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

ANEXO

Acuerdo por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en los anexos II, III.2 y IV de dicho Real Decreto, quedando fijadas en las cuantías que se detallan en el propio anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—La revisión del importe de las indemnizaciones que se aprueban por este Acuerdo no podrá suponer incremento del gasto público.

Tercero.—El presente Acuerdo surtirá efectos económicos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo que se cita en el presente Acuerdo

ANEXO II DEL REAL DECRETO 1344/1984, DE 4 DE JULIO

Dietas en territorio nacional

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1.º	6.400	4.300	10.700
Grupo 2.º	4.300	3.100	7.400
Grupo 3.º	3.200	2.600	5.800
Grupo 4.º	2.600	1.800	4.400

ANEXO III DEL REAL DECRETO 1344/1984, DE 4 DE JULIO

Dietas en el extranjero

2. Importes de las dietas según Grupos y Zonas

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Zona A			
Grupo 1.º	18.200	8.500	26.700
Grupo 2.º	15.800	7.400	23.200
Grupo 3.º	13.400	6.300	19.700
Grupo 4.º	12.100	5.700	17.800
Zona B			
Grupo 1.º	12.900	6.900	19.800
Grupo 2.º	11.200	6.000	17.200
Grupo 3.º	9.500	5.100	14.600
Grupo 4.º	8.600	4.600	13.200
Zona C			
Grupo 1.º	9.800	6.700	16.500
Grupo 2.º	8.500	5.800	14.300
Grupo 3.º	6.600	4.500	11.100
Grupo 4.º	5.900	4.000	9.900
Zona D			
Grupo 1.º	8.400	5.800	14.200
Grupo 2.º	7.300	5.000	12.300
Grupo 3.º	6.200	4.300	10.500
Grupo 4.º	5.600	3.900	9.500

ANEXO IV DEL REAL DECRETO 1344/1984, DE 4 DE JULIO

Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal

Puesto	Cuantía máxima por día de examen
Categoría primera	
Presidente y Secretario	6.000
Vocales	5.600
Categoría segunda	
Presidente y Secretario	5.600
Vocales	5.200
Categoría tercera	
Presidente y Secretario	5.200
Vocales	4.800
Categoría cuarta	
Presidente y Secretario	4.800
Vocales	4.400
Categoría quinta	
Presidente y Secretario	4.400
Vocales	4.000

Las cuantías anteriores se incrementarán en el 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

12738 CORRECCION de errores del Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto legislativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de